

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 marzo 1915).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

(Rectificada).

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes disposiciones que para contrarrestar la perturbación producida en los mercados nacionales por el actual conflicto europeo, se han dictado hasta la fecha, ya prohibiendo en absoluto la exportación de ciertas mercancías necesarias para el consumo o para el funcionamiento de las industrias, ya restringiendo las cantidades que de otras podrían exportarse, o bien condicionando la de algunos artículos con la imposición de gravámenes a su salida del país:

Considerando que el desarrollo de los acontecimientos internacionales que inevitablemente repercuten en la vida económica de nuestra nación exige atender con mayor intensidad a las necesidades que de día en día se exteriorizan y a las reclamaciones que con tal motivo se formulan en-demanda, tanto de que se amplíe el

número de los productos que ya se hallan sometidos a régimen especial de exportación, como de que se restrinja ésta con más elevados derechos en ciertos casos:

Considerando que para la aplicación más rápida y fácil de los preceptos vigentes es conveniente recopilarlos en una sola disposición de carácter general, sin perjuicio de resolver en lo sucesivo lo que las circunstancias aconsejen,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se mantenga y se considere prohibida en absoluto la exportación al extranjero de los siguientes artículos: aceites de ballena, bacalao y de foca; alubias blancas y de color; aves vivas y muertas, azufre, carbones minerales, carnes frescas, estopas e hilazas de lino, ferromanganeso, ganados, garbanzos, harina de trigo, huevos, lentejas, maíz, nitrato de sosa, oro y plata en monedas, patatas (excepto las tempranas o anticipadas), sales potásicas, simientes de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra; sulfato de alumina, sulfato de cobre, trigo y yute en rama.

2.º Que se mantenga el gravamen del 10 por 100 de su valor oficial, con arreglo a las tablas de 1913, que a la exportación al extranjero deberán satisfacer las siguientes mercancías en la cuantía que se expresa, por cada 100 kilogramos de peso neto: patatas tempranas o adelantadas, 1'50 pesetas; cebada, 1'90 pesetas; avena, 1'80 pesetas; tocino, 17 pesetas; jamones y carnes saladas de cerdo, 21'50 pesetas; lana sucia, 17 pesetas; lana lavada, incluyendo la peinada, cardada y en mechales, pesetas 42'50.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1915.

— Bugallal. — Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 14 marzo 1915).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

El Excmo. Sr. Ministro me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Jefatura de Obras Públicas de Toledo respecto a las cantidades que ha de percibir el personal facultativo encargado de la inspección de ejecución de una obra que comprende un tramo metálico, así como la que ha de corresponder al Ingeniero que lo esté de la inspección en talleres durante la construcción del tramo metálico, y teniendo en cuenta que la Real orden de 25 de octubre de 1913 determina que la indemnización que el personal facultativo percibirá por la inspección y vigilancia de las obras de conservación y reparación que se ejecuten por contrata sea del 3 por 100 del importe líquido de la certificación, y siendo tan inspección de ejecución de la obra la que se ejecuta en los talleres como en las canteras o en el sitio de su emplazamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer no ha lugar a establecer variación alguna en la cantidad asignada para indemnizaciones al personal facultativo por la inspección y vigilancia de las obras por contrata para conservación y reparación de carreteras, aun cuando comprendan tramos metálicos u otra clase de fábricas cuya inspección ha de hacerse en talleres, debiendo tenerse en cuenta únicamente que dicho 3 por 100 ha de devengarse por el personal en proporción a la parte de obra que inspeccione: así que en este caso el Ingeniero y Ayudante o Sobrestante encargado de la inspección de la ejecución de la obra en su emplazamiento, no percibirá la parte del 3 por 100 correspondiente al importe de la parte de obra cuya inspección hasta la salida de talleres ha tenido otro Ingeniero a su cargo, al que se le abonará, quedando a favor del Estado e ingresándose en el Tesoro la parte correspondiente al Ayudante o Sobrestante si no hubiera asignado funcionario de esta clase a la inspección en talleres, y en que en caso de que la descomposición de precios, según el proyecto, no permitiera deslindar el importe de la obra inspeccionada en talleres hasta su salida, se haga por el Ingeniero Jefe una nueva descomposición de precios, aplicable únicamente a este solo efecto y sin que pueda tenerse en cuenta en caso alguno para la contrata, y de la cual dará cuenta a esta Dirección general y a la Jefatura en quien se delegue la designación del Ingeniero Inspector para conocimiento de éste; y

2.º Que para evitar nuevas consultas se dé carácter general a esta resolución.»

Lo que de orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1915. — El Director general, A. Calderón.—Señor Ingeniero Jefe de la provincia de.

(Gaceta 14 marzo 1915)

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. A. y M. González la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos en el camino de las Fuentes, con destino a su industria de ebanistería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de marzo de 1915.—El Alcalde, Octavio García Burriel.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido todavía a esta Comisión, según se les tiene ordenado, la relación de alegaciones interpuestas en el acto de la clasificación y declaración de soldados, cuyo documento es indispensable para preparar las operaciones que han de practicarse durante el próximo juicio de revisiones; encargo muy especialmente a los Sres. Alcaldes que se encuentren en dicho caso, cumplan a correo seguido tan importante servicio; en la inteligencia que, de no hacerlo, exigiré a los morosos la responsabilidad procedente.

Al propio tiempo llamo la atención de todos los Sres. Alcaldes y Secretarios se fijen detenidamente en el modelo de filiaciones que se consigna en el reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, a fin de que se confeccionen con toda exactitud y exista uniformidad en todas las de la provincia; previniéndoles que, en otro caso, se devolverán las que no se hallen extendidas en la forma prevenida.

Zaragoza, 16 de marzo de 1915. — El Gobernador-Presidente, Juan de Isasa y de Echenique.—El Secretario, José Vidal.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Según las certificaciones recibidas hasta la fecha, el número de votos obtenido por cada Candidato en las elecciones de Diputados provinciales que tuvieron lugar el día 14 del actual, es el siguiente:

DISTRITO DE EGEEA-SOS

PUEBLOS	SECCIONES	Número de votos obtenido por los Candidatos.							
		D. Dionisio Candevilla Cas- ses.....	D. Mariano Ri- cardo Lacosta Remón.....	D. Clemente Hernández Marquina.....	D. Javier Ra- mírez Orué..	D. Luis Salvo Eraso.....	D. Gulo Esco- bar Orduna..	D. Mariano Lo- pez Mongui- lan.....	D. Miguel Ri- ved Arpuniés.
Ardisa.....	Unica.	49	36	36	35	49	»	»	1
Asín.....	Idem	52	37	40	38	45	»	8	6
*Biota.....	Idem								
Castejón de Valdejasa.....	Idem	101	47	35	46	100	8	2	103
Egea.....	1. ^a	54	89	276	164	95	34	46	201
	2. ^a	58	98	278	139	95	32	45	205
	3. ^a	40	85	269	169	101	26	37	205
El Frago.....	Unica.	57	67	»	63	42	1	»	39
Erla.....	Idem	96	71	68	1	94	41	41	100
Farasdués.....	Idem	67	121	57	19	54	54	57	54
Las Pedrosas.....	Idem	74	78	»	»	»	»	8	74
Layana.....	Idem	3	26	24	62	3	90	1	61
Luna.....	Idem	128	29	40	121	126	171	36	138
Malpica.....	Idem	23	25	20	20	23	20	25	22
Murillo de Gállego.....	Idem	59	88	58	20	59	131	74	97
Orés.....	Idem	17	130	131	133	17	3	»	130
Piedratajada.....	Idem	17	90	135	117	11	80	»	»
Pradilla.....	Idem	70	74	74	102	70	120	35	46
Puendeluna.....	Idem	31	12	29	29	17	18	»	8
Remolinos.....	Idem	90	3	90	300	3	70	60	290
Santa Eulalia de Gállego.....	Idem	79	30	14	27	79	26	22	52
Sierra de Luna.....	Idem	15	80	19	65	10	70	34	115
Tauste.....	1. ^a	70	128	152	164	38	16	53	68
	2. ^a	72	143	173	182	47	23	46	71
	3. ^a	82	157	165	183	60	12	43	72
	4. ^a	75	81	105	115	52	24	43	69
Valpalmas.....	Unica.	43	50	31	50	25	14	6	50
Artieda.....	Idem	5	30	22	32	32	2	5	36
Bagüés.....	Idem	25	30	»	25	20	21	14	18
Biel.....	Idem	182	152	64	104	72	152	12	105
Castiliscar.....	Idem	77	51	8	22	111	42	59	85
Escó.....	Idem	4	3	»	8	4	46	»	8
Fuencalderas.....	Idem	65	55	»	19	19	50	»	50
Isuerre.....	Idem	23	28	7	10	35	18	20	42
*Lobera.....	Idem								
Longás.....	Idem	90	92	»	13	14	12	»	94
Lorbés.....	Idem	22	35	»	»	14	16	»	33
Luesia.....	Idem	119	168	162	164	118	3	139	81
Mianos.....	Idem	8	33	8	33	8	33	8	33
Navardún.....	Idem	8	15	8	6	19	21	35	88
Pintano.....	Idem	27	12	»	43	27	39	20	4
Ruesta.....	Idem	35	80	6	6	35	18	40	80
Sádaba.....	Idem	102	77	30	135	134	141	86	151
Salvatierra.....	Idem	81	82	27	34	78	186	»	70
Sigiüés.....	Idem	90	80	8	8	61	80	12	90
Sos.....	1. ^a	75	309	84	84	300	77	188	200
	2. ^a	85	321	76	76	330	83	197	185
Tiermas.....	Unica.	69	63	11	63	33	33	11	125
Uncastillo.....	1. ^a	68	29	22	32	49	93	136	243
	2. ^a	43	30	31	14	23	109	188	230
Undués de Lerda.....	Unica.	81	20	12	11	77	»	69	11
Undués Pintano.....	Idem	39	19	»	54	24	59	5	4
Urriés.....	Idem	43	66	2	4	68	13	11	51
<i>Total de votos</i>		2.988	3.755	2.907	3.364	3.020	2.431	1.977	4.399

ADVERTENCIAS

No se han recibido los datos de las Secciones señaladas con asteriscos.

Papeletas en blanco, 10.

Castejón de Valdejasa. — Emerenciano García Sánchez, 5 votos.

Egea. — Sección 1.^a — Angel Ossorio Gallardo, 1; Antonio Mañra Montaner, 1; Pascual Alayecto Romeo, 1.

Sección 2.^a — Joaquín Rácas Navarro, 1.

Uncastillo. — Alejandro Lerrous, 2; José Nakéns, 2.

Tauste. — Sección 2.^a — Alejandro Lerrous, 1.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que prescribe el art. 45 de la ley Electoral vigente, repitiendo la inserción de este distrito completado con los datos últimamente recibidos.

Zaragoza, 17 de marzo de 1915. — El Presidente, Ramón de las Cagigas.

SECCION SEXTA

Godojos.

El reparto de consumos rectificado de esta villa, formado para el año actual de 1915, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes que lo deseen y reclamarlo de agravio los que se crean perjudicados.

Godojos, 11 de marzo de 1915. — El Alcalde, Camilo Mateo.

Codo.

Tarifa de los arbitrios extraordinarios que se propone el Gobierno para cubrir el déficit resultante en el presupuesto del año actual sobre las especies no tarifadas.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	1'50	0'30	1.699.730	5.099'19
Leña	100	3	0'30	1.596.640	4.771'99
TOTAL					9.871'18

Codo, 5 de marzo de 1915. — El Alcalde, Gregorio Burillo.

Grisén.

Formados los repartos substitutivos de consumos y del déficit del presupuesto del año actual, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, de nueve a doce de la mañana, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan reclamar lo mismo los vecinos que los hacendados forasteros.

Grisén, 9 de marzo de 1915. — El Alcalde, Pablo Ezquerria.

Magallón.

Lista electoral definitiva, formada por este Ayuntamiento, comprensiva de sus individuos y

cuádruple número de contribuyentes vecinos y mayores de edad, que tienen derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores durante el año 1915, que se publica en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

Señores Concejales.

- D. Juan Antonio Gascón Cuartero.
Natalio Salvador Bacarizo.
Valentín Frago Gascón.
Cleto Fuster Remón.
Domingo Ruberte Tejadas.
Mariano Aibar Ruberte.
Constantino Barrios Tolosa.
Mariano Ruberte Navarro.
Telesforo Urdiola Sancho.
Alejandro Barrios Lacámara.

Mayores Contribuyentes.

- D. Patricio Jimeno Galé.
Victoriano Esteban Sánchez.
Manuel Cuartero Martínez.
Mariano Frago Ruberte.
Bonifacio Albaiceta Lapuente.
Cirilo Viñes Tejadas.
León Ladaga Bercebal.
Tiburcio Cobos Lacámara.
Pedro Paños Ruberte.
Celestino Aibar Jimeno.
Agustín Albasa Portolés.
Manuel Barrios Lacámara.
Isidoro Barrios Navascués.
Mariano Yera Gracia.
Sebastián Galvez Andrés.
Eustaquio Barrios Navascués.
Pascual Manero Manero.
Simón Navascués Sancho.
Manuel Barrios Gazo.
Pedro Bea Quijada.
Mariano Sagarra Ruberte.
Mariano Sancho Sagarra.
Eliás Frago Gascón.
Marcelino Ruberte Pérez.
Escolástico Espeleta Remón.
Gregorio Agreda Gil.
Lorenzo Caro Lacámara.
José Aibar Jimeno.
Julián Ruberte Ruberte.
Santos Morales Ruberte.
Juan Jimeno Moreno.
Vicente Tolosa Ruberte.
Nicolás Lorente Aibar.
Faustino Quintana Lacámara.
Gabriel Manero Navarro.
Mariano Agreda Ladaga.
Benito Navar Pérez.
Eustaquio Barrios Gracia.
Pedro Quijada Callejas.
Ignacio Sañca Gaspar.

Magallón, 4 de marzo de 1915. — El Alcalde, Juan Antonio Gascón.